

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE PALENCIA

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de la Diputación permanente de Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se proroga por treinta días más, a partir del 17 de los corrientes, el estado de alarma, que se declaró por Decreto de 17 de Febrero del año actual, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía Ceuta y Melilla, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público.

Dado en Madrid a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y seis —Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga

(Gaceta del día 17 de Mayo de 1936.)

### GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 123

#### Sanidad

*Sobre alejamiento de abonos, basuras e inmundicias diversas, limpieza de la vía pública y lucha contra las moscas*

En toda época resulta altamente perjudicial la falta de higiene en las casas y en la vía pública, pero las funestas consecuencias de la suciedad, se acentúan considerablemente durante los meses de calor, no solo porque la temperatura del ambiente facilita la reproducción de los gérmenes microbianos de todo género, que llevan las sustancias orgánicas abandonadas al aire libre, con lo que se muestran muy activas las fermentaciones y putrefacciones, dando lugar a gases diversos y repugnantes para el olfato, sino también porque en los meses de alta temperatura entran en actividad las moscas, insectos peligrosísimos que propagan a las personas muchas enfermedades infecto contagiosas, y que encuentran alimento y sitio abonado para su multiplicación, en las sustancias orgánicas y basuras de todo género existentes al aire libre.

Además, y por lo que se refiere a

los depósitos de abonos que se hacen en los pueblos agrícolas que carecen de alcantarillado, su vecindad con las viviendas y poblados, supone un continuo peligro, de contaminación de las aguas de bebida, del terreno y de las personas, por los gérmenes productores de enfermedades llamadas de transmisión hidrica (tifoideas y paratifoideas, disenteria, etc., etc.), ya que estos se expulsan por las deyecciones de los enfermos o «portadores de gérmenes», las cuales van a mezclarse con los abonos.

Por las anteriores consideraciones y de conformidad con lo propuesto por el Inspector provincial de Sanidad, he acordado lo siguiente:

A) Todos los depósitos de abonos, estiércoles y basuras de cualquier género, existentes actualmente en los corrales y patios de las casas, calles, plazas y afueras de los pueblos, deberán trasladarse «antes de un mes», a una distancia mayor de doscientos metros de las últimas viviendas, alejándolos también de manantiales, pozos, fuentes, depósitos y tuberías de aguas que se utilizan para bebidas; cubriendo además dichos abonos y basuras con una capa espesa de tierra para evitar el acceso de las moscas, con lo cual también se mejora el abono.

Tampoco se formarán dichos depósitos de abonos y basuras junto a las carreteras.

Para años sucesivos, lo dispuesto anteriormente deberá estar cumplimentado antes del mes de Mayo, y para facilitar ésto, así como para disminuir los peligros ya mencionados, los señores Alcaldes se encargarán de conseguir que en todo tiempo, a medida que se levantan las camas de abono de los corrales, los vecinos que lo han producido procedan a trasladarlo inmediatamente a la distancia antes indicada. Únicamente se autorizará a retrasar ese traslado de abonos y basuras, cuando las calles y caminos estén intransitables para carros, pero tan pronto como puedan circular estos vehículos por las vías públicas, se exigirá el cumplimiento de lo indicado.

B) Se mantendrá cuidadosamente la vía pública en el mayor estado

de limpieza, prohibiendo terminantemente arrojar en ella aguas sucias ni inmundicias de ninguna clase, y hacer en la misma aguas mayores ni menores, castigando adecuadamente a los contraventores.

C) Todos los cadáveres de animales domésticos, pequeños y grandes, serán incinerados, o de lo contrario, enterrados en pleno campo y a distancia de manantiales de agua, conducciones, etc., de forma que queden cubiertos por una capa de tierra de un metro de espesor y de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo b) del art. 24 del Reglamento de Sanidad municipal.

D) Se exigirá la mayor limpieza en las viviendas y sus anejos (cuadras, tenadas, corrales y patios), y se estimulará a las gentes para el empleo de los múltiples procedimientos de matar moscas, (pulverizaciones y vaporizaciones de líquidos insecticidas, incineración y esparcimiento de polvos de la misma naturaleza, papeles atrapamoscas, etc.), sin perder de vista que aunque estas medidas son muy beneficiosas en cualquier momento, producen mucha más utilidad cuando se adoptan desde el comienzo de la primavera.

E) Las medidas consignadas en el párrafo anterior, deberán cumplirse con la mayor escrupulosidad en los establecimientos de producción, almacenaje y venta de artículos alimenticios y de bebidas, protegiendo además estos géneros contra la contaminación del polvo y de las moscas; por los procedimientos más adecuados según los casos: vitrinas, telas metálicas, paños blancos, gasas, ventiladores, etc. Siempre que se pueda, deben tenerse estos establecimientos a oscuras, para oponerse a la entrada de moscas y como el color azul claro parece que repele a estos insectos, pueden pintarse con él sus paredes.

F) Especialmente en las poblaciones que tengan organizado el servicio municipal de alejamiento diario de las basuras domésticas, los vecinos procurarán tenerlas guardadas fuera del alcance de las moscas, siendo lo mejor recogerlas en recipientes metálicos con cierre perfecto.

Aun cuando en esta parte del año

debe exigirse el cumplimiento de estos preceptos higiénicos con rigurosidad extremada, serán objeto de la especial atención de las Autoridades municipales, durante todo el tiempo.

Los Alcaldes obligarán al cumplimiento de cuanto antecede, imponiendo a los contraventores las sanciones a que les autorizan las disposiciones vigentes y en caso de reincidencia, varias veces sancionada por ellos, darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad para proceder en consecuencia.

Los Inspectores municipales de Sanidad denunciarán por oficio a las correspondientes Alcaldías, las faltas que se cometan en el Municipio, sobre esta materia, proponiendo a la vez las medidas a tomar para su corrección, y, si los Alcaldes no procediesen en forma debida, lo pondrán en conocimiento de la Inspección provincial de Sanidad.

Advierto que las negligencias, omisiones o resistencias por parte de los particulares, Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad al cumplimiento de esta Circular, serán corregidas con multas que pueden llegar a 500 pesetas o 1.000, según sean impuestas por la Inspección provincial de Sanidad o por mi Autoridad; no obstante, de la cultura de todos y de su celo por la defensa de la salud pública, espero no me he de ver en la obligación de imponer tales correcciones.

Palencia 18 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,

Antonio Boix Roig.

Señores Alcaldes, Inspectores municipales de Sanidad y vecindario en general de todos los Ayuntamientos de la provincia.

CIRCULAR NÚM. 124

#### Padrón municipal de habitantes

Próximo a finalizar el plazo señalado por las disposiciones vigentes, para presentar en la oficina de la Sección provincial de Estadística, el padrón municipal de habitantes y demás documentos anejos al mismo, formado con referencia al 31 de Diciembre de 1935; se recuerda a los señores Alcaldes y Secretarios que no han cumplido aún tan importante servicio, la obligación que tienen de

verificarlo sin excusa ni pretexto alguno a la mayor brevedad; pues es preciso que esta parte del servicio quede cumplida dentro de los plazos señalados con el fin de que se pueda informar a la Superioridad de los resultados numéricos que arroje la expresada renovación del padrón municipal.

Por tanto, pasado el día 31 del mes corriente, se impondrá la multa de veinticinco pesetas a los señores Alcaldes que estén en descubierto; advirtiéndoles que por la presente Circular, quedan ya conminados con el citado correctivo.

Palencia 20 de Mayo de 1936.

El Gobernador civil,  
Antonio Boix Roig.

### Junta provincial de Beneficencia

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, y a los efectos determinados en el artículo 57 de la vigente Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se concede audiencia, por término de quince días hábiles, a los representantes de la Fundación instituida en Cisneros, por don Manuel Saldaña Pinto, y a los interesados en los beneficios de la misma, a fin de que durante el plazo indicado puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a sus derechos, en cuanto al expediente que se instruye para clasificar la fundación mencionada como de beneficencia particular, para lo cual, durante el expresado plazo, tendrán de manifiesto el expediente de referencia en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil).

Palencia 21 de Mayo de 1936.—  
El Gobernador presidente, Antonio Boix Roig.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Diputación provincial de Palencia

Recibidas definitivamente las obras de acopio y empleo de piedra machacada, para la conservación del firme de los kilómetros 8 y 426 metros del 9, de la carretera provincial de Calabazanos a Esguevillas, de las que fué contratista don Francisco Perote Benito,

La Comisión Gestora en sesión de 20 de los corrientes, acordó hacerlo público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes donde radican las obras certifiquen si existen o no reclamaciones contra referido contratista, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo; entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer de ellas, debiendo remitir dicha certifi-

cación al señor Presidente de la Comisión Gestora provincial, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, durante las horas hábiles de oficina, para resolver acerca de la devolución de la fianza definitiva, transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Lo que en ejecución de lo acordado, se hace público en este periódico oficial, a los efectos pertinentes.

Palencia 21 de Mayo de 1936.—  
El Presidente, Antonio Casañé.—  
El Secretario, José Micó.

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Palencia

#### Carreteras

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 7 al 12 de la carretera de Palencia a la de Ampudia a Encinas y kilómetros 3, al 6 de Ampudia a Encinas, ejecutadas por su contratista don José Serrano,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Mayo de 1936.—  
El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Terminadas las obras de conservación del firme de los kilómetros 1 al 3 y 11 de la carretera de Frómista a Melgar de Yuso, ejecutadas por su contratista don Pedro Pastor Ibáñez,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 13 de Mayo de 1936.—  
El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 303

### Información pública sobre la revisión del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas

Se abre información pública durante un plazo de treinta días naturales, para que las entidades oficiales, públicas o particulares, a quienes puede interesar la revisión del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, presenten sus escritos en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con arreglo al siguiente cuestionario:

a) Inconvenientes prácticos que se hayan presentado o puedan presentarse en la aplicación de los diversos artículos del pliego de condiciones generales.

b) Modificaciones que requiere para ponerlo de acuerdo con la legislación vigente, especialmente con la del trabajo y otras disposiciones de carácter social.

c) Otras reformas para satisfacer necesidades o conveniencias públicas que no tengan expresión en el pliego vigente.

Palencia 20 de Mayo de 1936.—  
El Ingeniero Jefe, Miguel Fernández.

Núm. 299

### Distrito Forestal de Palencia

#### Expedientes de denuncia por infracciones forestales

Se hace saber por la presente a todas las Alcaldías que instruyen expedientes por daños cometidos en montes públicos, que no obstante lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura, de fecha 9 de los corrientes, sobre condonación de multas por transgresiones de la legislación penal del Ramo (*Gaceta* del 12 y BOLETIN OFICIAL número 59 del día 15), deberán seguir sustanciando mentados expedientes, en idéntica forma y con los mismos plazos que hasta ahora, puesto que el Decreto de referencia no impone paralización de los procedimientos, sino anulación de sanciones, la cual será tenida en cuenta por esta Jefatura, al dictar providencias resolutorias; siendo preciso, además, llegar al total esclarecimiento de los hechos denunciados, para la ulterior y exacta aplicación de lo establecido en el artículo segundo de citada disposición legal.

Palencia 18 de Mayo de 1936.—  
El Ingeniero Jefe, Eduardo Alarcón.

Núm. 301

### Confederación Hidrográfica del Duero

#### Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras de reforma de la presa del Canal de Cas-

tilla y cauce del río Carrión en Calahorra (Ribas de Campos, Palencia), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por don Carpóforo Martínez Moro, adjudicatario de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidente del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 11 de Mayo de 1936.—  
El Delegado de Gobierno presidente, (ilegible).

Núm. 298

### Audiencia Territorial de Valladolid

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia Municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Baltanás: Juez municipal del mismo.

En el partido de Saldaña: Juez suplente de Santervás de la Vega, y Juez de Valderrábano.

Los que aspiren a ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª y póliza de 3 pesetas, de la Mutuallidad judicial con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto el curso correspondiente.

Valladolid 18 de Mayo de 1936.—  
P. A. de la S. de G.: El Secretario de Gobierno, José Anguita Sánchez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Palencia

Don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienios anteriores de esta ciudad de Palencia por hallarse el propietario encargado de la jurisdicción del partido.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia del Procurador don Félix Gutiérrez Reyes, en nombre y representación de don Julián Saldaña Herrero, contra la herencia yacente de don Juan Gonzá-

lez Revilla, sobre reclamación de seiscientos veinte pesetas treinta y dos céntimos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

**Encabezamiento:** SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis. El señor don Victorio Sánchez Calderón, Juez municipal suplente de bienes anteriores de esta Ciudad, por hallarse el propietario encargado de la jurisdicción del partido, habiendo visto el precedente juicio verbal civil seguido a instancia de las partes. De una como demandante don Félix Gutiérrez Reyes, mayor de edad, casado, Procurador de los Tribunales de esta vecindad, en nombre y representación de don Julián Saldaña Herrero, cuya representación justificó debidamente en estos autos. Y de otra como demandada la herencia yacente del vecino que fué de esta Ciudad don Juan González Revilla, sobre reclamación de pesetas; y

**Parte dispositiva:** FALLO: Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de don Juan González Revilla, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Julián Saldaña Herrero o a quien legalmente le represente, la cantidad de seiscientos veinte pesetas con treinta y dos céntimos, que es en deberle por los conceptos que en la demanda se expresan imponiéndola además todas las costas y gastos originados. Así por esta mi sentencia, que será notificada a la parte demandada, conforme disponen los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si el actor no solicita se haga personalmente, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Victorio Sánchez (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y para que sirva de notificación a la demandada y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto en Palencia a diez y nueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Victorio Sánchez.—Ante mí, Mariano Dónis.

Núm. 292

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Doy fé: Que en referido Juzgado y mi Secretaría se ha tramitado bajo el número veintiseis de los ingresados en el presente año de mil novecientos treinta y seis; demanda incidental de pobreza a instancia de doña María Mínguez Alegre, vecina de Dueñas, representada en turno de oficio por el Procurador señor Gómez Arroyo, contra su esposo don Francisco Curiel López, de la misma vecindad, quien por su incomparecencia fué declarado rebelde, y el

señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública de esta provincia, cuyo asunto terminó por sentencia que a los fines que se persiguen contiene el encabezamiento fallo y publicación del tenor literal siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Palencia día trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis. Vistos por el señor don Benito Arangüena Ugalde, Abogado y Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia en la misma y su partido por hallarse en comisión de servicio el señor Juez propietario, en los presentes autos incidentales seguidos en este Juzgado entre partes. De la una y como demandante doña María Mínguez Alegre, mayor de edad, casada y vecina de Dueñas, representada en turno de oficio por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo y defendida en igual concepto por el Abogado don Felipe Lasso de la Torre. Y de la otra y como demandado don Francisco Curiel López, mayor de edad, casado con la anterior y vecino de Dueñas, quien por su incomparecencia fué declarado en situación de rebelde. Y el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública. Sobre declaración legal de pobreza; y

**FALLO:** Que estimando en un todo la presente demanda debo declarar y declaro pobre en sentido legal a la demandante María Mínguez Alegre, para que en tal concepto y en este Juzgado pueda litigar contra su esposo Francisco Curiel López en juicio de alimentos provisionales y en cuantas demás incidencias se originen en el asunto principal. Mediante la rebeldía del demandado notifíquesele esta sentencia conforme la Ley dispone a no ser que la parte actora interese la notificación personal.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Benito Arangüena.

**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez de primera instancia que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy doy fé. Palencia trece de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Ante mí, Isidoro Páramo, (rubricados).

Concuerda a la letra con sus originales a que me refiero. Para que conste cumpliendo lo mandado y remitir con atento oficio al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia a fin de que ordene su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma para que sirva de notificación formal y bastante al demandado rebelde; libro y firmo el presente en Palencia a dieciseis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Isidoro Páramo.

Núm. 297

#### Cédula de notificación

Por la presente se deja sin efecto la busca, captura y prisión del procesado Macario Zumel Torres, hoy de 31 años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, jornalero, natural de la Casa-cuna de Palencia y vecino de la misma, cuya requisitoria apareció inserta con el número 16.866 en la *Gaceta de Madrid* de 4 de Noviembre de 1932, toda vez que dicho sujeto se encuentra en prisión y a disposición de este Juzgado por el sumario 256 de 1932, por hurto, a que aquellas requisitorias se referían.

Palencia 10 de Mayo de 1936.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 291

#### Requisitoria

Otero Rubial, María de la Consolación, de 31 años de edad, viuda, sin profesión, hija de Julián y Teresa, natural de Segovia, domiciliada últimamente en Madrid, calle de Andrés Mellado, núm. 28, piso 2.º, izquierda, anteriormente en Valladolid, calle de Joaquín Costa, núm. 4, entresuelo, derecha, y en Palencia, Mayor principal, núm. 10-12, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días, ante la Audiencia provincial de Palencia, al objeto de ser reducida a prisión para cumplir el arresto sustitutorio por insolvencia y falta de pago de la multa de novecientos pesetas que se le impuso como pena conjunta en sentencia dictado en el sumario núm. 121 de 1933, por malversación de caudales públicos. bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Benito Arangüena.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 280

#### Cédulas de citación

El consignatario de la expedición 363, compuesta de una caja de chocolate peso 48 kilos, facturada en Astorga por Heriberto Granell a la estación de Cercedilla, a la consignación de Santiago Herrero, vecino de los Molinos, agregado al Ayuntamiento de Aldehuela, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para recibirle declaración en su sumario número 32 de 1936, por robo de mercancías y ofrecerle el procedimiento si se estimase perjudicado, bajo los apercibimientos de Ley si no lo verifica.

Palencia 9 de Mayo de 1936.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Núm. 289

López García, Manuel, conocido por El Santander, de 24 años, vecino de Gijón últimamente, viste traje

azul, camisa amarilla, corbata verde y zapatos negros, cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia para ser oído en sumario que se sigue con el número 117 de 1936, por sustracción de metálico y efectos a David García, en el que figura como denunciado, bajo apercibimiento de Ley si no lo verifica.

Palencia 14 de Mayo de 1936.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Núm. 281

#### Carrión de los Condes

##### Requisitoria

Francisco Martín (a) El Francés, domiciliado últimamente en esta ciudad y Alejandro Nicolás Escudero, vecino de Palencia, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, comparecerán ante el Juez de instrucción de Carrión de los Condes en el término de diez días con el fin de notificarles auto de procesamiento, recibirles indagatoria y constituirse en prisión acordado en dicho Juzgado en la causa número 24 del corriente año, seguida por el delito de homicidio.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dichos procesados los que caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado de instrucción en el depósito municipal de este partido.

Carrión de los Condes once de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, José Olivares.

#### Baltanás

Núm. 296

Don Donaciano Carranza Rodríguez, Juez municipal suplente de esta villa en funciones del de primera instancia e instrucción de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en expediente de exacción de las costas impuestas al penado Angel Carazo Cantera, he acordado sacar nuevamente a tercera y última subasta sin sujeción a tipo por término de veinte días y señalado el remate que tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado, el día 4 de Julio próximo y hora de las diez de su mañana, la quinta parte de las fincas siguientes, sitas en término municipal de Villaviudas:

1.ª La quinta parte de una tierra, al pago de los Cotarrillos, de cabida de tres cuartas, linda Norte la de Carlos Pastor, Sur la de Magdalena Pérez, Este de Basilio Abarquero y Oeste de Petra de la Madrid, tasada en quince pesetas.

2.ª La quinta parte de otra tierra al pago del Desembocadero, que hace toda ella tres cuartas y linda Norte la de Gumersindo Galán, Sur de

Mariano Cerrato, Este senda y Oeste arroyo, tasada en quince pesetas.

3.<sup>a</sup> La quinta parte de otra al pago de la Lancha, de dos cuartas, linda Norte Angel Carazo, Sur prado, Mediodía Tiburcio Aguado y Poniente del Tesorero, tasada en cuarenta pesetas.

4.<sup>a</sup> La quinta parte de otra al pago de la Majada, que linda Norte Angel Carazo, Oeste camino, Mediodía monte y Poniente María Antolín, toda dos y media cuartas, tasada en diez y seis pesetas.

5.<sup>a</sup> La quinta parte de otra tierra al pago de Valdespiojón, toda de dos cuartas, linda Norte Isidro Ayuso, Oriente Norberto Aguado, Mediodía camino y Poniente linde, tasada en quince pesetas.

6.<sup>a</sup> La quinta parte de otra tierra al pago de los Corraillos, de dos cuartas toda ella, linda Norte Hilario Alonso, Oriente Francisco Cerrato, Mediodía Victoria Durango y Poniente camino, tasada esta parte en veinte pesetas.

7.<sup>a</sup> La quinta parte de otra tierra al pago de la Loma de una cuarta de cabida toda ella, linda Norte Pedro García, Sur y Este la de Victoria Durango y Oeste Marina, tasada en diez pesetas.

8.<sup>a</sup> La quinta parte de otra, al Páramo del Orcajo, de dos y media cuartas de cabida toda ella, linda Norte Claudio Carazo, Oriente Agustín Maté, Mediodía corrales y Poniente Angel Carazo, tasada esta parte en diez pesetas.

9.<sup>a</sup> La quinta parte de otra en Valdemadera, que hace toda una cuarta, linda Norte Apolonio Cantera, Oriente camino, Mediodía Roque Cantera y Poniente monte, tasada esta parte en veinte pesetas.

Se advierte que dichas quintas partes de tierras descritas salen a la venta por el precio de ciento sesenta y una pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de tasación; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o sitio destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de las fincas, pues sin esto, no serán admitidos; que podrá hacerse el remate para ceder a un tercero; que no existen títulos de propiedad y que todo ello está acordado en pieza de responsabilidades civiles del sumario número 92 de 1934 por hurto de remolacha.

Dado en Baltanás a quince de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Donaciano Carranza.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Vigil.

#### Monzón de Campos

Don Alejandro Rubio Fernández, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se

anuncia su provisión a concurso de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.<sup>o</sup> del Decreto de 31 de Enero de 1934 y demás disposiciones posteriores vigentes en la actualidad.

Los aspirantes deberán presentar o remitir sus solicitudes debidamente documentadas al señor Juez de primera instancia del partido, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que este edicto aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que este término municipal tiene 783 habitantes de hecho y 788 de derecho.

Dado en Monzón de Campos a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Alejandro Rubio Fernández.—El Secretario habilitado, José Gutiérrez.

#### Villamuriel de Cerrato

Don Celestino Fernández Baquero, Juez municipal de Villamuriel de Cerrato, provincia y partido de Palencia.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión a concurso de traslado por término de treinta días a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a fin de que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes ante el Juzgado de primera instancia del partido en papel de tres pesetas más una póliza de la Mutualidad judicial del mismo precio, teniendo en cuenta que la documentación que a la misma acompañen debe ser expedida en papel correspondiente y legalizada si lo es fuera de este territorio, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

El número de habitantes de este término es de 1.454 habitantes de derecho y 1.510 de hecho y la retribución del cargo es solamente la que se deriva de la aplicación de los aranceles judiciales.

Villamuriel de Cerrato 16 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Celestino Fernández Baquero.—El Secretario suplente, Florencio Ordóñez.

#### Villamartín de Campos

Vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión en propiedad por concurso de traslado, por espacio de treinta días a contar de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, para que los que se consideren con derecho lo soliciten durante dicho plazo, advirtiéndoles que pueden dirigir sus instancias al señor Juez de primera instancia de este partido judicial de Palencia y que éstas no serán admitidas ni los documentos, si carecen de reintegro legal, y de la legalización de las es-

pedidas fuera de este territorio y fijando en dichas instancias una póliza de la Mutualidad judicial de tres pesetas.

El agraciado no percibirá otros emolumentos que los derechos de Arancel, haciendo constar que el número de habitantes de este pueblo es de 392 de hecho y 404 de derecho, según el último censo aprobado por la Superioridad.

Villamartín de Campos 13 de Mayo de 1936.—El Juez municipal, Gonzalo Ortega.

#### Autilla del Pino

Don Plácido Blanco Martín, Juez municipal de esta villa de Autilla del Pino.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se halla vacante la plaza de Secretario, la que se ha de proveer con arreglo a las disposiciones vigentes, previo concurso de traslado

Este pueblo consta con un censo de población de 851 habitantes.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Juzgado de primera instancia de este partido o a este municipal dentro del plazo de treinta días, en papel de tres pesetas, fijando además una póliza de la Mutualidad judicial del mismo precio, teniendo en cuenta que toda la documentación que a la misma se acompañe debe ser expedida en papel correspondiente y legalizada si el aspirante es de fuera de este territorio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Los documentos que acompañarán a la solicitud son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Certificación de inscripción del acta de su nacimiento.

2.<sup>o</sup> Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.<sup>o</sup> Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud.

Autilla del Pino 14 de Mayo de 1936.—Plácido Blanco.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

##### Carrión de los Condes

Acordado por este Ayuntamiento contratar una Banda de música, para amenizar los domingos y días de fiesta en el Jardín de este Municipio, así como también todas las ferias que se celebren, más todos los jueves del mes de Octubre y demás actos que a esta Corporación le fueren necesario, se anuncia a concurso que tendrá lugar en esta población el día 31 del mes actual.

Los que deseen acudir a dicho concurso, podrán presentar antes de expresada fecha la correspondiente solicitud y enterarse de las condiciones por que ha de regirse este contrato, en Secretaría de este Ayuntamiento.

Carrión de los Condes 19 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Silvano Merino

#### Guardo

##### EDICTO

Don Gerardo Pérez González, Alcalde presidente accidental del Ayuntamiento constitucional de Guardo.

Hago saber: Que el día 4 de Junio próximo, a las doce horas tendrá lugar en esta casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía o quien haga sus veces, tercera subasta de 138'975 metros cúbicos de madera y 52'431 metros cúbicos de leña de tronco en pie y con corteza, del monte denominado «Corcos y Agregados» de este Municipio, bajo el tipo de 4.124'26 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas y la llana, y su duración será de media hora, con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan expuestos en Secretaría para que puedan ser examinados por los interesados, siendo condición precisa para poder tomar parte en la misma, depositar en la mesa de la presidencia el 10 por 100 del tipo de tasación.

Guardo 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Gerardo Pérez.

#### Santibáñez de la Peña

##### EDICTO

Don Nicolás Vallejo Villacorta, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

Hago saber: Que ordenado por la Superioridad los trabajos para la formación del Registro Fiscal de Rústica de este término municipal, y viniendo obligados todos los propietarios de fincas rústicas del término a presentar las declaraciones juradas de las fincas que poseen con arreglo a las planimetrías, que obran en poder de las Comisiones, de los respectivos anejos que forman este Ayuntamiento, se notifica por medio del presente a los vecinos y forasteros para que por si o por medio de sus apoderados o representantes legales recojan dichas hojas en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina y presenten éstas en la misma con los datos que interesa el artículo 4.<sup>o</sup> de la Real Orden de 28 de Agosto de 1925, durante el plazo que citado artículo determina.

Lo que hago público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 5.<sup>o</sup> de dicho Cuerpo legal a los efectos que en el mismo se ordena.

Santibáñez de la Peña 16 de Mayo de 1936.—Nicolás Vallejo Villacorta.

#### Alba de los Cardaños

##### ANUNCIO

Don Víctor Martín, Alcalde del Ayuntamiento.

Hago saber: Que se anuncia la vacante de la plaza de Alguacil de esta Alcaldía, para su provisión en propiedad, con el haber anual de 90 pesetas y derechos de notificaciones reglamentarias.

Los aspirantes a la plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría, en el plazo de ocho días hábiles del presente anuncio.

Alba de los Cardaños 17 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Víctor Martín.